



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES**

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 22 de mayo de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 22 de mayo de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Urbano para el Estado, es un órgano auxiliar del Municipio, con carácter honorario y su función primordial será asesorarlo y apoyarlo en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como representar los intereses de los particulares, cuando el sistema de cooperación se tenga que coordinar su actividad con la de las autoridades estatales y municipales en todo lo relativo a la ejecución de obras y servicios urbanos.

ARTÍCULO 2.- Conforme a lo establecido por el artículo 35 párrafo segundo del Código Urbano para el Estado, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un órgano de opinión y no de decisión, y por tanto sus manifestaciones, observaciones y opiniones adquirirán la calidad de obligatorias, solo en caso de ser aprobadas o ratificadas por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no genera ninguna distinción ni establece diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá jurisdicción en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y funcionará permanentemente, teniendo su sede en la Cabecera Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y se integrará por los siguientes integrantes permanentes:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;

III.- Un representante de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;

IV.- Un Representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado;

V.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Federal;

VI.- Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;

VII.- Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

VIII.- Un Representante del Colegio de Urbanistas del Estado;

IX.- Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en el Estado, y

X.- Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales.

El Secretario Técnico suplirá las faltas temporales del Presidente del Comité Municipal.

El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo será honorífico.

En el caso de que se vaya analizar un proyecto para autorizar un Condominio o Desarrollo Inmobiliario Especial, con la ejecución de obras de urbanización, también se deberá integrar al Consejo Municipal, con voz y voto a las siguientes Dependencias o Entidades.

A.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal;

B.- Comisión Nacional del Agua;

C.- Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, y

D.- La Dirección de Obras Públicas Municipal;

E.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología, y

F.- La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o el Secretario Técnico en su caso, podrá invitar a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, a un participante eventual que considere conveniente, de alguna dependencia o entidad del sector público u organismo del sector privado, social o académico.

ARTÍCULO 6.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano citará a sus miembros permanentes, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión respectiva, mediante correo electrónico, informándoles sobre el orden del día y adjuntando los proyectos o dictámenes correspondientes.

El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes el 50% más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos del 50% más uno de los asistentes y cada uno de sus miembros permanentes tendrá voz y voto. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano coordinará sus acciones con el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado; la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento o las demás instancias que decida el Presidente Municipal, a efecto de lograr congruencia y coordinación en las acciones, obras, inversiones y servicios en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda que realicen los Gobiernos Estatal y Municipal, así como se propicie la implementación de los diversos programas de desarrollo urbano.

Asimismo, se podrá solicitar cuando lo considere necesario, la opinión del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de un dictamen, opinión, asunto o resolución que tenga que emitir.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar y apoyar al Municipio y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio y vivienda;

II.- Emitir opinión a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de los proyectos que le presente para la autorización, modificación o extinción del Régimen

de Propiedad en Condominio, de los Desarrollos Inmobiliarios Especiales o de las subdivisiones con la ejecución de obras de urbanización competencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

III.- Realizar estudios y propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;

IV.- Emitir opinión con relación a los proyectos o modificaciones a los diversos programas de desarrollo urbano municipales, ya sea básicos o derivados, así como de esquemas de desarrollo urbano;

V.- Promover la participación de los sectores público, privado y social, en el ámbito del desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda;

VI.- Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario en los centros de población del Municipio;

VII.- Representar los intereses de la comunidad del Municipio, cuya cooperación es necesaria para la ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio;

VIII.- Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de cooperación particular o bajo el sistema de imposición fiscal, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población;

IX.- Promover y organizar la cooperación de los particulares o la recaudación impositiva con las autoridades estatales y la municipal en materia de obras y servicios urbanos;

X.- Gestionar el apoyo de las autoridades federales y estatales, así como de instituciones y personas privadas, en todo aquello que implique el desarrollo urbano y ordenamiento del territorio del Municipio;

XI.- Opinar sobre los estudios técnicos necesarios, para llevar a cabo obras o servicios municipales o intermunicipales, con la cooperación o contribución económica de los particulares;

XII.- Emitir opinión con relación a las solicitudes de permisos de urbanizaciones cerradas;

XIII.- Opinar sobre las bases de las convocatorias de concurso de contratación de obras y servicios en el Municipio, que vayan a ser realizados bajo los sistemas de cooperación o imposición fiscal; y

XIV.- Las demás que le señale el Código Urbano para el Estado, el Código Municipal y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 9.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento de las sesiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la participación de cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 10.- La sede del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano será el Palacio Municipal de San Francisco de los Romo, Ags. Se podrá acordar por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o su Presidente la habilitación de algún otro lugar para realizar de manera temporal alguna sesión o sesiones.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presidir las sesiones del Consejo, vigilando que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, en lo que se refiere al protocolo y orden de las mismas;

II.- Declarar abiertos los trabajos de las sesiones, así como clausurar o suspender los mismos;

III.- Someter a la consideración de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el orden del día y cumplimentar éste, una vez aprobado;

IV.- Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para lo cual presentará a discusión y votación los asuntos incluidos en el orden del día, concediendo el uso de la palabra a los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a efecto de que emitan opinión o voto acerca de los dictámenes presentados, y asimismo para que hagan propuestas de cualquier tipo en el rubro de asuntos generales;

V.- Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a sesión, directamente o por conducto del Secretario Técnico;

VI.- Conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, legalizar con su firma las actas de las sesiones y los dictámenes aprobados u opinados;

VII.- Determinar los asuntos que deban ser presentados a la consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para su dictamen, opinión y aprobación en su caso;

VIII.- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial de Estado las resoluciones o determinaciones que lo requieran;

IX.- Invitar a participar en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a especialistas en materia urbanística y del ordenamiento territorial;

X.- Promover la participación activa de los diversos sectores de la sociedad a efecto de que las decisiones tomadas en la materia tengan un amplio sustento democrático y popular;

XI.- Decidir mediante su voto de calidad, en caso de empate, la resolución de un dictamen o asunto;

XII.- Representar legalmente al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o designar a un servidor público municipal para ese fin, cuando no lo pueda hacer el Secretario Técnico;

XIII.- Encomendar al Secretario Técnico la realización de estudios y/o proyectos relacionados con los fines del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

XIV.- Lo de más que señale el Código Urbano para el Estado, el Código Municipal y el presente Reglamento y todo aquello que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Fungir como Secretario de actas y acuerdos en las sesiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las mismas;

II.- Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a las sesiones, por instrucciones del Presidente;

III.- Pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal para que el Presidente declare abierta la sesión;

IV.- Coordinar la formulación de los proyectos de dictamen, acerca de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y dar lectura de éstos en las sesiones;

V.- Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados;

VI.- Formular las actas de las sesiones y proveyendo a su publicación cuando así lo determine la legislación aplicable;

VII.- Suplir en sus ausencias al Presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en cuyo caso el Subdirector de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal fungirá como Secretario Técnico del mismo o quien en su caso designe el titular de esa Dependencia;

VIII.- Poner a la disposición de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la sesión, los expedientes de los asuntos que se han tratado en el seno de la misma. Así mismo deberá expedir y/o certificar copias de cualquier documento que obre en dichos expedientes, a solicitud y con cargo de cualquiera de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

IX.- Coordinar los trabajos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

X.- Realizar los trabajos de estudio e investigación en materia urbanística que sean necesarios a efecto de brindar al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano asesoría de carácter técnico;

XI.- Llevar los archivos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expidiendo en su caso copia certificada de los documentos emitidos por el mismo, y

XII.- Lo demás que señale el Código Urbano para el Estado, el Código Municipal, el presente Reglamento o le sea ordenado por el Presidente.

ARTÍCULO 13.- Los demás integrantes de la Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrán el carácter de vocales y les corresponderá lo siguiente:

I.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con derecho de voz y voto,

II.- Realizar propuestas sobre los dictámenes que se presenten a la consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

III.- Proponer modificaciones al orden del día y asuntos que deban ser tratados en el rubro de asuntos generales;

IV.- Analizar la documentación existente en los expedientes técnicos de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

V.- Ser informado de los antecedentes y fundamentos técnicos o jurídicos relativos a los dictámenes presentados por el Secretario Técnico;

VI.- Ser informado del seguimiento y avance de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sesiones anteriores;

VII.- Promover en la dependencia, entidad u organización a la que pertenezcan, la difusión y el cumplimiento de los acuerdos de tenga el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

VIII.- Realizar propuestas de carácter general en nombre de la dependencia, entidad u organización que representa, y

IX.- Lo demás que correspondan con base en el Código Urbano para el Estado, el Código Municipal, este Reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dentro de la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre y diciembre, y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha, cuando existan asuntos que requieran su inmediata resolución, o expedientes debidamente integrados para resolver sobre asuntos de su competencia.

Cuando no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el pleno del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se cancelará la realización de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 15.- En el desarrollo de una sesión se observarán las siguientes disposiciones:

I.- El Presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o el Secretario Técnico en el caso de que actúe en su lugar, supliendo su ausencia, abrirá la sesión pasando la lista de asistencia;

II.- El pase de lista se podrá hacer oralmente nombrando a cada uno de los miembros o de manera económica mediante anotación previa de los asistentes en la relación respectiva;

III.- En caso de estar presentes más del 50% de los integrantes quien presida la sesión certificará que existe quórum legal;

IV.- El Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión y someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su aprobación mediante votación económica;

V.- Aprobado el orden del día solicitará al Secretario Técnico proceda a la lectura del acta de la sesión anterior. Esta lectura puede excusarse en caso de que se haya remitido con anterioridad copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o bien así lo apruebe el mismo, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido;

VI.- Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de dicha acta.

VII.- El Presidente ordenará que se continúe con el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual el Secretario Técnico dará lectura a los dictámenes formulados, los cuales serán sometidos a debate y votación;

VIII.- En los debates se observarán las normas siguientes:

a).- El Presidente instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al dictamen que corresponda según el orden del día o en su caso se permitirá el acceso del interesado para que realice directamente la exposición o presentación de su asunto. El dictamen debe contener una exposición clara y precisa del asunto, las consideraciones y motivos que se han tomado en cuenta para proponer la resolución y por último se debe resolver aprobando o no la solicitud o propuesta o en su caso otorgando el visto bueno positivo o en sentido negativo;

b).- Una vez leído el dictamen el Presidente solicitará a los presentes que deseen intervenir se sirvan manifestarlo a efecto de que el Secretario Técnico los anote y dará el uso de la palabra a cada uno de ellos en el orden en rigor anotados.

En caso de que el interesado hubiera presentado directamente su correspondiente propuesta, se permitirá a los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano cuestionarlo o pedirle les aclare algún tema o duda que tuvieran:

c).- Las intervenciones deberán versar exclusivamente sobre el dictamen sujeto a discusión, cualquier asunto ajeno debe reservarse para asuntos generales;

d).- Los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que no se inscribieron para hacer uso de la palabra únicamente podrán intervenir para contestar alusiones que involucren a la dependencia, entidad u organización que representan o formular aclaraciones sobre conceptos vertidos por quien en ese momento hace uso de la palabra;

e).- Los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que estén haciendo uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando se les soliciten aclaraciones, se excedan más de 10 minutos en su exposición, profieran injurias, amenazas o realicen cualquier conducta que altere el orden a juicio del Presidente;

f).- En caso de que una intervención implique una propuesta de modificación a un aspecto particular del dictamen, se podrá someter a votación en el acto; asentándose la reforma en el acta y en el dictamen si es aprobada;

g).- Los participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones en el análisis de un mismo dictamen. No se tomará en cuenta para estos efectos sus intervenciones para realizar alguna aclaración o ilustrar sobre algún tema de su conocimiento o competencia, y

h).- El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de las dependencias y entidades participantes, aun cuando no forman parte del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, a efecto de que rindan información sobre algún aspecto técnico o jurídico relacionado con el dictamen o propuesta que se encuentra sujeto a discusión.

IX.- Una vez agotado el análisis de un asunto se procederá a la votación del mismo, la cual generalmente se hará de manera económica, levantando inicialmente la mano los que estén de acuerdo con la resolución asentada en el dictamen o propuesta y sus modificaciones o adiciones previamente aprobados. Posteriormente levantarán la mano los que estén en contra del citado dictamen o propuesta. De igual forma, de manera verbal alguna persona podrá abstenerse de votar.

El Secretario Técnico computará los votos e informará al Presidente sobre el resultado:

Se podrá proponer y aprobar por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula, cuando se requiera guardar reserva acerca del sentido en que vota cada uno de los integrantes, y

X.- Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- De cada sesión se levantará un acta dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la celebración correspondiente, en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados. El acta referida la suscribirán únicamente el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la sesión posterior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se validará el contenido del acta de la sesión anterior y en caso de existir observaciones o modificaciones se procederá a lo conducente dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado a parte de esta sesión.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella alguna moción presentada o el sentido de su voto sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano funcionará mediante sesiones plenarias.

Por propuesta del Presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con la aprobación de ese Consejo, se podrán constituir Sub consejos especiales para atender un asunto determinado, por lo cual se extinguen una vez cumplido su objetivo particular.

Las observaciones sobre proyectos en estudio para ser sometidos a la autorización del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otra autoridad, que sean turnadas directamente por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a los promotores de obras, fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales o subdivisiones serán consideradas por éstos aceptándolas en cuyo caso realizará las adecuaciones o modificaciones a sus proyectos, inconformándose para el efecto de que sean reconsideradas en el seno del Consejo Municipal o manifestando que no la toman en cuenta, solicitando que el Ayuntamiento decida en definitiva, con base en su solicitud original.

ARTÍCULO 18.- La integración de los Sub consejos Especiales se definirá en el acuerdo de su creación, pero en todo caso serán presididas por un coordinador.

Los acuerdos de los Sub consejos especiales serán tomados por votación a favor de la mayoría de los miembros presentes, existiendo el quórum legal con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Conforme a lo indicado por el artículo 96 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para ser obligatorio el presente Reglamento, el mismo también deberá ser publicado en los estrados del Edificio Municipal y sus lugares visibles, en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarías Municipales, lo cual será certificado por la Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora de Gobernación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de septiembre del año 2014.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el Salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Bajo esa consideración y conforme al artículo 95 del Código Municipal se promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 21 fracción VII y 81 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., la Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y la Secretaria del Ayuntamiento y Directora General de Gobierno Municipal, tenemos a bien solicitar la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.